



DECRETO MUNICIPAL N° 198

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se rege por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por un Alcalde o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegido o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".

Que, la Ley N° 031, Artículo 114 Parágrafo IX. "Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación: (...) 3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia".

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 19. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales – (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990, Artículo 27º: -"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto (...) e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno."

Que, la Ley N° 062 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2011 de fecha 28 de noviembre de 2010, "Artículo 22. (ESTADOS FINANCIEROS). Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades Descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 4 - (PRINCIPIOS). - "Son principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: (...) 10. Principio de Certeza Jurídica. - El ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 6.- (DEFINICIÓN). - "El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 7.- (OBJETO). El Decreto Municipal tiene por objeto: (...) 7. "Aprobar los estados financieros correspondientes a la gestión municipal y remitirlos al Concejo Municipal en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos."

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° UAI/AC/006/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 bajo referencia: "INFORME DE AUDITORÍA DE CONFIABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

Que mediante Nota UAI/214/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 emitido por Lic. Aud. Daniel Gonzalo Zapana Huchani JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISION DEL INFORME N° UAI/AC/006/2025".

Que mediante Informe N° UAI/AO/003/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, CONCLUYE: "En base a los resultados de la Auditoría Operacional sobre la eficacia de las operaciones inscritas en el Plan Operativo Anual, respecto a la utilización y destino de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) correspondientes a la gestión 2024, se concluye lo siguiente: Se cumplió en un 92% con las acciones a corto plazo formuladas en el Plan Operativo Anual de la gestión 2024, conforme a lo establecido en el punto 1.4; este porcentaje está dentro de los parámetros establecidos en el punto 1.5 del presente informe, el cual se considera eficaz. Asimismo, se establece que los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de la gestión 2024, fueron utilizados y destinados de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 28421 y Decreto Supremo N° 29565 y demás normativa legal vigente."

Que mediante Nota UAI/217/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 emitido por Lic. Aud. Daniel Gonzalo Zapana Huchani JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISION DEL INFORME N° UAI/AC/003/2025".

Que mediante Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-009/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**: "De los antecedentes y las disposiciones legales detalladas ut supra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 062 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2011; lo prescrito en el Núm. 19 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Núm. 7 del Artículo 7 del Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), de los cuales se establece que la Alcaldesa Municipal conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales tienen entre sus atribuciones aprobar mediante Decreto Municipal los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en consecuencia corresponde emitir la normativa municipal que tenga por objeto aprobar los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al 31 de diciembre de 2024, aspecto que no contraviene normativa legal en vigencia."

POR TANTO.

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías(os) Municipales de su Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa vigente y aplicable.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, correspondientes al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase copia de los informes de Auditoría Interna más los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al 31 de diciembre de 2024 a la Dirección General de Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como a la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el Artículo 27 inc. e) de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase al Concejo Municipal la copia de los informes de Auditoría Interna más los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al 31 de diciembre de 2024, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, conforme lo establecido en la Ley N° 482 Art. 26 Núm. 19.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



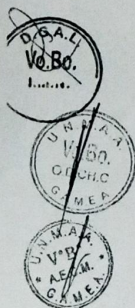
DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

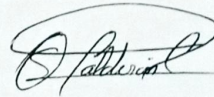
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





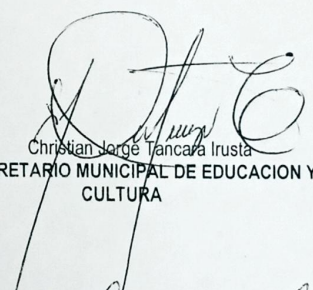
Corresponde al Decreto Municipal N° 198 de fecha 28 de febrero de 2025.


José Antonio Camayo Bautista
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL a.i.


Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD


Carlos Marca Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

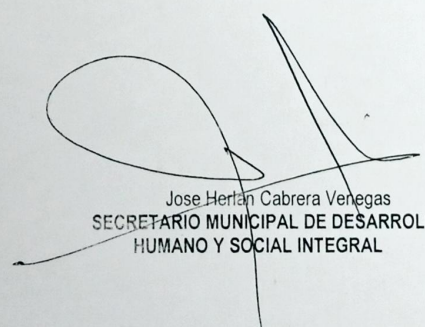

Ernesto Jorge Machicao Clavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

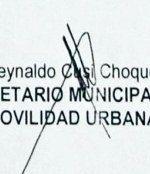

Christian Jorge Jancara Irusta
SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACION Y
CULTURA


Gabriel Pari Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS


Rubén Espejo Ramírez
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA


Darío Joel Mendoza Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO


José Herlán Cabrera Venegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL


Reynaldo Cusi Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA

ACORDA N° 101
C.E. Camacho
Secretaría Municipal
Direcciones
Unidades
Sub-Áreas
A.H.